



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado.	05001 31-03-016-2017-00158-00
Demandante	ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA
Demandado	CARLOS ANDRES TORO URREGO
Asunto	Ordena correr traslado avalúo y Requiere secuestre por segunda vez
A.S.	054V (034) 6

Cumplido el requisito exigido por el Despacho mediante auto 2963V (2139) de fecha 30 de noviembre de 2021, se corre traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el núm. 2º del artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, se requiere por segunda vez al auxiliar de la justicia GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., para que proceda dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que sea recibida la comunicación, a rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la Ley. Remítase copia del presente auto al secuestre al correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com

Una vez ejecutoriado el presente auto, el Despacho procederá a estudiar la viabilidad de fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**